

PUMA: VR-00601-F-2025

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

**- Proveyendo presentacion vía PUMA de Dr. Marcos Urra con cargo web:
24/08/2026 14:00:33**

Se hace saber que el presente escrito es del mismo tenor que el proveido infra, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

**- Proveyendo presentacion vía PUMA de Dr. Marcos Urra con cargo web:
24/08/2026 14:03:51)**

Al punto I/II. Agréguese y tengase presente Nota Nota N° 078 /26 S.E.N.A.F

Tengas presente lo manifestado.

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR a los Sres. [FAMILIAR_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. [FAMILIAR_1] y/o al domicilio de [DIRECCION_FAMILIAR_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la Srita. [ACTOR_1] de la y/o al domicilio de [DIRECCION_ACTOR_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

3) PROHIBIR a los Sres. [FAMILIAR_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la

autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de las medidas protectorias impuestas a los Sres. [FAMILIAR_2] , debiendo prestar colaboración con la Sra. [FAMILIAR_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Requírase a la Comisaría N°40 de Chichinales, especial colaboración a fin de que se **ubique y notifique** de las medidas protectorias impuestas al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] , debiendo prestar colaboración con la Sra. [FAMILIAR_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por Secretaría con adjunción de cedula con referencia de ultimo domicilio conocido en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].**

Atento que en el informe acompañado se informa la modificación del lugar de residencia de [ACTOR_1], lo que modificaría la medida proteccional adoptada por el órgano proteccional: requírase que en CARÁCTER DE URGENTE y en el plazo de 24 hs presente un informe actualizado de la situación y el correspondiente acto administrativo. Asimismo, informe y/o rectifique la fecha de la Nota N° 078 /26 S.E.N.A.F remitido al Defensor de Menores Marcos Urra. Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en conocimiento a la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. Adjúntense copias de la presente resolución y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Oficiese por Secretaría.**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA